

DECRETO No. 087
(Del 30 MAR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DISTRITAL INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 1, 2, 13, 28, 93, 100, 314, 315, de la Constitución Política de Colombia, Ley 1641 de 2013, Decreto 1285 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de 1991 refieren que “son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución”, por lo que es deber del estado garantizar el desarrollo de los principios, derechos y deberes contenidos en ella para la protección de la vida, la honra y la protección de bienes de todas las personas en el territorio; concomitante con los artículos 11, 12, 13 y 28 donde se proclama la protección de la vida, integridad y a la libertad personal.

Que el inciso segundo y tercero del artículo 13 de la Constitución Política de 1991, determina que "(...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados... El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan".

Que el Artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

Que la Ley 1641 de 2013, “por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle”, señala en el Artículo 1 que dichos lineamientos “tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social”.

Que según lo contemplado en el Artículo 3 de la Ley referida anteriormente, el ámbito de aplicación es en el nivel nacional y territorial, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado colombiano. Igualmente, el Artículo 6 dispone que para la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad en calle, se requiere que las entidades territoriales adelanten un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la adopción de esta política pública.

DECRETO No. 087
(Del 30 MAR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DISTRITAL INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Acuerdo Distrital de Santa Marta No. 005 del 13 de abril de 2015, “Por medio del cual se adopta la política pública de atención integral a los habitantes de calle” tiene como objeto la orientación de las acciones del Estado Colombiano para así garantiza, promover y restablecer los derechos de las Personas que se encuentran en Situación de Calle, con el propósito primordial de lograr su rehabilitación y su inclusión a la sociedad.

Que la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitante de la Calle, es una instancia de coordinación y articulación interinstitucional, establecida en el artículo 47 del Decreto 312 de 2016 en el que enuncia: *“Comisiones Intersectoriales: El Alcalde podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más secretarías, altas consejerías, direcciones distritales o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellas.*

Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los Secretarios, Altos Consejeros, Directores y Representantes Legales de las entidades descentralizadas que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia”.

Que en el inciso 2º del artículo 178 del Decreto antes en mención, establece que la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad *“(…) Tiene como objeto y responsabilidad formular, liderar, desarrollar y ejecutar políticas públicas, planes, programas, proyectos, estrategias y mecanismos para dar respuesta a las necesidades de mejoramiento de la calidad de vida e inclusión social de las poblaciones con mayor vulnerabilidad, mediante acciones afirmativas y el acatamiento de la normatividad vigente, con el fin de proteger, garantizar y promover el cumplimiento de sus derechos y deberes en coordinación con los demás niveles de gobierno.”.*

Que en los numerales 31, 64 y 65 del artículo 184 del mismo Decreto Distrital, establece algunas de las funciones de la Dirección de Poblaciones, entre otras: *“31. Participar y /o motivar la construcción de políticas sociales con enfoque de derechos y diferencial para poblaciones en situaciones y/o Condiciones de vulnerabilidad con la participación de actores con actores corresponsables, públicos y privados, internacionales, nacionales, territoriales y de organizaciones de la sociedad civil. (...) 64. Desarrollar acciones de participación social que permitan construir visiones conjuntas alrededor se los habitantes de calle, la convivencia y las estrategias de la política pública para este sector de población a partir de los lineamientos de la Ley 1641 de 2013 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituya. 65. Articular diferentes programas con el fin de ofrecer servicios integrales a la población para salir de su condición de indigencia.*

Que, el Decreto 1285 del 22 de julio de 2022, “Por medio del cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a la

DECRETO No. 087
(Del 30 MAR 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN
DISTRITAL INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA
PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE DEL DISTRITO
TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”**

Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022 -2031”, donde establece en el artículo 2.9.2.8.1 “El presente capítulo tiene como objeto adoptar la Política Pública Social para Habitantes de Calle -PPSHC 2022-2031 contenida en el Anexo Técnico 4 que hace parte integral del presente acto administrativo, y disponer la formulación del Plan Nacional de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle -PNAIPHC”.

Que, en el Anexo Técnico 4 como parte integral de Decreto referido anteriormente, en el subnumeral 6.1 Bases del Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de Calle (PNAIPHC) señala que *“La Comisión Intersectorial para la Población Habitante de Calle será la encargada de la articulación interinstitucional para orientar la implementación y seguimiento tanto de la Política Pública Social de Habitante de Calle como de su Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de la Calle”*.

Que, en el mismo Anexo Técnico 4 en el subnumeral 6.2. “Adecuación institucional territorial para la implementación de la Política Pública Social para Habitantes de Calle y la elaboración de los planes territoriales de atención”, enuncia las orientaciones para facilitar la implementación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle en los territorios y señala en subnumeral 6.2.1 menciona que: *“Determinación, o creación, de la instancia de coordinación departamental y municipal que permitirá la articulación para la implementación y seguimiento de la Política Pública Social para Habitantes de Calle, así como la construcción del plan territorial de atención. Podría ser alguna de las ya existentes, (Consejos de Política Social, Consejos de Gobierno, u otra que tenga el mismo carácter). Los territorios evaluarán si requieren más espacios de coordinación. La instancia de coordinación deberá estar compuesta como mínimo por los sectores social, vivienda, salud, planeación, educación, gobierno, desarrollo económico y cultura, recreación y deportes. Se sugiere contar con un delegado de la Registraduría municipal, distrital o departamental y la Personería, como invitado permanente e invitar a representantes de la sociedad civil y de la población habitante de la calle de acuerdo con la agenda que se desarrolle.”*

Que de acuerdo a lo antes mencionado, gozan de preferente rango normativo, es de especial interés nacional dar cumplimiento a los principios y normas allí contenidos, por medio de herramientas jurídicas complementarias al régimen internacional y nacional, que garanticen su efectiva protección y permitan la materialización de derechos fundamentales para la población habitante de calle; por lo que se hace necesario la creación de la Comisión Distrital Intersectorial para la facilitación del Desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle, como responsable de la construcción, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Distrital de Atención Integral a las Personas Habitantes de Calle en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETO No. 087
(Del 30 MAR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DISTRITAL INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitante de la Calle en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO. La Comisión tendrá como objeto la articulación, coordinación, orientación interinstitucional e intersectorial para la construcción, aprobación del Plan Distrital de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle y orientar la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión Distrital estará conformado por los siguientes miembros en calidad de permanente, quienes tendrán voz y voto en la toma de decisiones de los temas que sean abordados en cada una de las sesiones:

1. Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad, quien la presidirá.
2. Secretario (a) de Gobierno.
3. Secretario (a) de Desarrollo Económico y Competitividad.
4. Secretario (a) de Salud.
5. Secretario (a) de Cultura.
6. Secretario (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
7. Secretario (a) de Planeación.
8. Secretario (a) de Educación.
9. Secretaria de la Mujer y Equidad de Género.
10. Director (a) del Instituto Distrital Para la Recreación y el Deporte (INRED).
11. Director (a) del Instituto Distrital de Turismo (INDETUR).
12. Director (a) del Departamento Administrativo Distrital Para la Sostenibilidad Ambiental (DADSA).
13. Gerente de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend.
14. Gerente de la E.S.E Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche.
15. Alcalde (sa) local, de las dos (2) localidades con mayor presencia de personas habitantes de calle según último censo del DANE y/o georreferenciación más reciente realizada por Distrito de Santa Marta.
16. Tres (3) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, Organizaciones No Gubernamentales y/o comunitarias o religiosas, que realicen acciones relacionadas con la atención de personas Habitantes de la Calle en el Distrito.

Parágrafo Primero. Los (as) tres (3) representantes de las organizaciones de la sociedad civil, Organizaciones No Gubernamentales y/o comunitarias o religiosas, serán elegidos mediante un proceso de participación convocado públicamente por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad y su elección no generará vinculación con el ente territorial ni mucho menos percibirán remuneración alguna por ello.

DECRETO No. 087
(Del 30 MAR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DISTRITAL INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo Segundo. A las sesiones de la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle serán invitados permanentes, con voz, pero sin voto las siguientes entidades:

1. Registrador (a) Especial Nacional del Estado Civil.
2. Director (a) Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
3. Coordinador (a) de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.
4. Coordinador (a) Centro Zonal 1 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
5. Coordinador (a) Centro Zonal 2 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
6. Personero (a) Distrital.
7. Defensor (a) del Pueblo Regional Magdalena.
8. Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta.
9. Gerente ATESA Santa Marta
10. Gerente ESSMAR E.S.P.
11. Director (a) de Poblaciones.
12. Director (a) de Infancia, Adolescencia y Juventud.
13. Jefe (a) de la Oficina para las Comunidades.
14. Director (a) de Salud Pública.
15. Enlace de Población Habitante de Calle
16. Enlace de Población Migrante
17. Enlace de Personas con Discapacidad
18. Enlace de Población Adulto Mayor
19. Enlace Población LGBTI
20. Enlace Comunidades NARP

Parágrafo Tercero. Los miembros e invitados permanentes podrán delegar su participación en un servidor público de nivel directivo o asesor con poder de decisión, quien asumirá responsabilidades conforme a las competencias del sector. La delegación se realizará por escrito remitido de manera oficial a la Secretaría Técnica de la Comisión y deberá entregarse en la primera sesión de cada año.

Parágrafo Cuarto. La Comisión a través de la Secretaría Técnica podrá invitar a sus reuniones, cuando así lo considere a representantes de entidades y organismos públicos del Distrito y el Estado Colombiano, de todos los niveles, actores de la sociedad civil, de la académica y la cooperación internacional, priorizando aquellas que se relacionen con los temas a tratar en cada sesión.

ARTÍCULO CUARTO. Son Funciones de la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle las siguientes:

1. Ejercer como instancia de coordinación entre la Administración Distrital y la Sociedad Civil para la implementación de la Política Pública Social para Habitante de la Calle en el Distrito de Santa Marta.
2. Orientar la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública Social para Habitante de la Calle.

DECRETO No. 087
(Del 30 MAR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DISTRITAL INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Proponer y aprobar el Plan de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle del Distrito de Santa Marta.
4. Formular recomendaciones para la priorización de acciones, estrategias y para la adecuada implementación del Plan.
5. Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Distrital de Atención Integral a Personas Habitantes de la Calle y los ajustes necesarios para el logro de sus metas.
6. Proponer rutas de atención integral para las Personas Habitantes de la Calle en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
7. Asistir cumplidamente a las reuniones citadas por la Comisión.
8. Crear las comisiones técnicas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
9. Las demás funciones que la Comisión considere convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo. En la primera sesión de la Comisión, se construirá el plan de trabajo para la vigencia, que garantice su funcionamiento y el cumplimiento de su misión, de acuerdo con las temáticas estratégicas para el seguimiento, evaluación e implementación de la Política Pública Social para Habitante de la Calle a nivel distrital y local.

ARTÍCULO QUINTO. La Comisión será presidido por el (la) Secretario (a) de Promoción Social, Inclusión y Equidad quien será indelegable.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión Distrital Intersectorial para para el Desarrollo de la política Pública Social para Habitantes de la Calle, sesionará cuatro (4) veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, según la necesidad.

Parágrafo Primero. Las convocatorias deberán ser por escrito con no menos de quince (15) días de anticipación al día de la reunión, indicando los asuntos a tratar, el orden del día, la fecha, hora y lugar de la reunión. La Secretaría Técnica contará máximo con cinco (5) días, a partir del día siguiente de la convocatoria para desarrollar una mesa preparatoria con todas las entidades, sectores o actores convocados para recibir las propuestas o solicitudes a ser incluidas en la agenda de la sesión, de acuerdo con el plan de trabajo definido en esa instancia de coordinación. La fecha, hora y lugar de la mesa preparatoria estará incluida en la convocatoria de cada sesión.

Parágrafo Segundo. La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectuará con mínimo cinco (5) días de anticipación, indicando los asuntos a tratar, orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión.

Parágrafo Tercero. Se podrán realizar sesiones virtuales, siempre y cuando se disponga de los medios tecnológicos que garanticen la comunicación de los

DECRETO No. 087
(Del 30 MAR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DISTRITAL INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

integrantes de la Comisión Distrital. Estas sesiones se regirán por los mismos parámetros dispuestos en este artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se conforma quórum deliberatorio y decisorio, con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión Distrital. Una vez constituido el quórum de la sesión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno(a) o algunos(as) de sus asistentes.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría Técnica de la Comisión Distrital será ejercida por La Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad para coordinar el funcionamiento y desarrollo de las sesiones. Para tal efecto la entidad correspondiente pondrá a disposición el talento humano con experiencia certificada en el tema, así como los recursos logísticos y administrativos que le permitan desarrollar su labor en forma adecuada.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la convocatoria a las sesiones de la Comisión.
2. Elaborar propuesta de plan de trabajo de la Comisión.
3. Proponer la agenda de las sesiones de la Comisión y la priorización de temas a tratar, en coordinación con los miembros que lo componen en correspondencia con el plan de trabajo.
4. Elaborar y suscribir las actas respectivas, y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos durante las sesiones de la Comisión.
5. Custodiar las actas y documentos expedidos en el marco de la Comisión Intersectorial para la Población Habitante de Calle y dar fe de su autenticidad.
6. Convocar a las instancias técnicas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las cuales estarán integradas por representantes designados por cada una de las entidades.
7. Documentar, sistematizar y socializar las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás materiales de apoyo que sirvan de soporte a las decisiones de la Comisión.
8. Invitar a sus sesiones a las diferentes entidades del orden nacional y/o territorial o a los particulares que la Comisión considere pertinente para el desarrollo de los temas propuestos en la agenda.
9. Rendir informes internos y externos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.
10. Presentar a la Comisión para su aprobación los informes, documentos, estrategias, planes, programas y proyectos requeridos para el cumplimiento del Plan Distrital de Atención Integral a las Personas Habitantes de la Calle.
11. Las demás funciones que la Comisión estime convenientes y pertinentes.

Parágrafo Primero. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de cada sesión, el acta será enviada por la Secretaría Técnica a los integrantes de la Comisión Distrital, a través de correo electrónico u otro medio

DECRETO No. 087
(Del 30 MAR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DISTRITAL INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

acordado en la respectiva reunión. Posteriormente, en el término de cinco (5) días hábiles las entidades que componen la Comisión, podrán efectuar observaciones al acta. La Secretaría Técnica dispondrá de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones del caso y presentar el acta final. En caso de no recibirse observaciones, se entenderá que, los sectores estarán de acuerdo con lo plasmado en la misma. En el evento en que no se reúna el quórum y no se realice la sesión, la Secretaría Técnica plasmará la razón en el acta respectiva.

Parágrafo Segundo. Las actas y documentos producidos por la Secretaría Técnica se elaborarán según los temas de la agenda tratada y las decisiones adoptadas, contarán con una numeración consecutiva anual y se dispondrá su archivo físico o en medio magnético, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad. El mantenimiento del archivo de las actas es responsabilidad de la Secretaría Técnica.

Parágrafo Tercero. Las decisiones tomadas por la Comisión serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Estas actas deben estar debidamente suscritas y diligenciadas por todos los que participan, además de anexar los documentos que las soporten.

Parágrafo Cuarto. Los documentos técnicos que se pretendan someter a deliberación durante la Comisión, serán entregados en la mesa preparatoria desarrollada por la Secretaría Técnica previo al evento.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, convocará públicamente cada cuatro (4) años de manera amplia a las organizaciones de la sociedad civil, Organizaciones No Gubernamentales y/o comunitarias o religiosas para que participen en el proceso de elección de representantes de la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social Habitante de la Calle en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo. La Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas hará la publicación del proceso de participación a través de diferentes medios de comunicación, con toda la información relacionada al proceso, inscripción, requisitos, fechas, entre otros, con la finalidad de garantizar el derecho a la participación a las organizaciones aspirantes a ser representantes de la Comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO. El período de los (as) Representantes será de cuatro (4) años y podrán ejercer su representación en estos espacios hasta por dos (2) períodos consecutivos.

Parágrafo. El primer período de los (as) representantes será a partir de la fecha de posesión hasta el 31 de diciembre de 2023.

DECRETO No. 087 :
(Del 30 MAR 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA COMISIÓN DISTRITAL INTERSECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL PARA HABITANTES DE LA CALLE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se producirá pérdida automática de la calidad de representante cuando ocurra uno de los siguientes casos:

1. Muerte.
2. Renuncia o ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justa causa.
3. Fijación de residencia fuera de Santa Marta D.T.C.H.
4. Por revocatoria directa, según las causales, procedimientos y formas establecidas en el reglamento interno.
5. Los demás que determine la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En el evento de producirse pérdida automática de la calidad de un (a) Representante de la Comisión Distrital, para su remplazo se hará una nueva convocatoria para hacer un nuevo proceso de selección del (la) nuevo (a) representante, siempre y cuando éste (a) último (a) cumpla con los requisitos previamente establecidos y solo cubrirá el tiempo restante para finalizar el periodo.


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comuníquese las disposiciones contenidas en el presente decreto a los miembros que conforman la Comisión Distrital Intersectorial para el Desarrollo de la Política Pública Social para Habitantes de Calle.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en el Distrito Turístico, Cultural, e Histórico de Santa Marta a los **30 MAR 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Omar Leonardo Segura Caicedo, Director Jurídica Distrital. 

Revisó: Andrea Juliana Valenzuela Peñaranda, Asesor Jurídico Externo de la Dirección Jurídica Distrital.

Revisó y aprobó: Luis Fernando Pinzón Bolaño, Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad. 

Revisó: Julio M. Ropain Garay, Asesor Jurídico Externo de la Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad. 

Proyectó: Saens Carabali Montenegro, Director de Poblaciones de la Secretario de Promoción Social, Inclusión y Equidad. 